

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 8

Santiago, 5 de abril de 1999.

SEÑOR GERENTE:

Cartas de crédito de importación con cláusula de "flete por pagar" o similar.

Entre las diferentes modalidades de apertura de cartas de crédito comerciales, se encuentran aquellas que se emiten sólo por los valores FOB o Costo y Seguro y que, en consecuencia, no incluyen el valor del flete correspondiente. Sin embargo, y de acuerdo con la práctica, se incorpora en dichas cartas de crédito una cláusula indicando "flete a cobrar" ("freight collect") o similar, a la que se agrega que los respectivos conocimientos de embarque o guías aéreas o el instrumento que haga sus veces, deben extenderse a la orden del banco emisor, figurando éste como consignatario.

Tal modalidad involucra para el banco emisor una responsabilidad respecto del oportuno reembolso del flete adeudado y, en tal sentido, la liberación de los documentos de embarque al respectivo ordenante de la carta de crédito, que comprende el endoso del conocimiento de embarque o del documento correspondiente, sólo debería hacerse previo pago por parte del endosatario del importe del flete adeudado, salvo que exista una estipulación expresa en contrario.

No obstante, ser ese procedimiento una práctica habitual, con un tratamiento similar a una comisión de cobranza, esta Superintendencia ha considerado necesario reiterar la responsabilidad que afecta en estos casos a los bancos involucrados, en vista de que últimamente se han recibido varios reclamos contra diversos bancos, por el no pago de fletes adeudados de importaciones efectuadas al amparo de cartas de crédito que estaban emitidas en alguna de las formas antes aludidas.

Saludo atentamente a Ud.,

ERNESTO LIVACIC ROJAS
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras